MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con Lucha

RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° 113 -2024-MPH/GTT.

Huancayo, 27 FEB 2024

VISTO:

El Exp. Nº 415797-24 (600829) de fecha 12/01/24, Don HECTOR JULIO GARAGATTI CONDOR (en adelante el administrado) en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes VICTORIA METROPOLITANO S.A. quien solicita Renovación de Autorización de ámbito interurbano e interurbano rural con el código de ruta TC-01; el Informe Técnico N°020-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 16/01/24; el Informe N°104-2024-MPH/GTT/MAC-KFMCS de fecha 19/01/24; el Informe Técnico N°032-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 24/01/24; el Informe N°002-2024-MPH/GTT/A.FISCALIZACION de fecha 26/01/24; Exp. N° 423080 (611639) de fecha 01/02/2024; Informe Técnico N°051-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 07/02/24; la Carta N°54-2024-MPH/GTT de fecha 07/02/24; el Exp. Nº 428551 (619767) de fecha 16/02/24; el Informe Técnico N°070-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 20/02/24; y el Informe N°001-2024-MPH/GTT/AAL de fecha 26/02/24.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley". Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, el artículo 81° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las Municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y tránsito público"; ejercen las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: conforme al numeral 1.2 del mencionado artículo, la de "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia", y al numeral 1.4. Señala que, "Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto". De igual manera, en el artículo 40° del citado cuerpo legal se encuentra establecido que, "Las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 17° de la Ley N°27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, menciona: "17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias en materia de tránsito y transporte terrestre: Normativas, de Gestión, y Fiscalización. También el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, artículo 11° señala que, "Las Municipalidad Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo prescrito en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

Que, en ese marco normativo la Municipalidad provincial de Huancayo, aprobó la Ordenanza Municipal N°643-2020MPH/CM que aprueba el nuevo "Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH"– TUPA, en su Procedimiento N°136, establece los requisitos para la "Renovación de Autorización de Ruta para el Servicio de Transporte Regular de personas en áreas y vías declaradas saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental"; dispositivo legal concordante con el numeral 59.1, artículo 59 -A del D.S. N°017-2009-MTC "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", modificado por el D.S. N°020-2019-MTC, que prescribe: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad"; asimismo, el numeral 59.2 prescribe que, "El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55° de este Reglamento; así como, con el numeral 59.5 de la referida norma señala que, "La continuación de las operaciones se producirá en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento".

Que, en el presente caso, la solicitud de la Empresa de Transportes VICTORIA METROPOLITANO S.A. conforme la naturaleza de su pretensión corresponde su evaluación dentro del marco de las exigencias establecidas en la O.M.

N°643-MPH/CM, "Texto Único de Procedimientos Administrativos" – TUPA vigente, en su Procedimiento 136, sobre "Renovación de Autorización de Ruta para el servicio de Transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental", disposición que señala expresamente como requisitos, los siguientes:

1.- Solicitud dirigida al Alcalde bajo declaración jurada (dentro de los 60 días calendario anteriores al vencimiento de la autorización) en la que coste lo siguiente:
1.1. La razón social o denominación social.
1.2. El número de Registro Único del contribuyente (RUC).
1.3. El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante.
1.4. El nombre, DNI y domicilio del representante legal, número de teléfono fijo o móvil, número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.
1.5. Relación de conductores indicando el número de certificados de habilitación del conductor.
1.6. Contar con la disponibilidad de vehículos propios y/o a nombre de la empresa, conforme establece en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N°017-2009-MTC.
1.7. Contar con el patrimonio neto mínimo de treinta (30) UIT.
1.8. Copia simple del certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación del SOAT sea de acceso electrónico y/o AFOCAT cuando corresponda.
1.9. Numero de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica emitente.
1.10. Declaración Jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio.
1.11. La obligatoriedad de acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo del terminal terrestre y/o patio de maniobras y pueden estar localizados en el lugar de origen o el de destino de la ruta. En el otro extremo de la ruta en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además contar con un lugar adecuado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito vehicular y personas.
1.12. Contar con el personal para la prestación del servicio, sea este propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las norma laborales vigentes.
2. Derecho de Pago.

Que, de actuados fluye, la Empresa de Transportes VICTORIA METROPOLITANO S.A. viene operando al amparo de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°134-2014-MPH/GTT del 19/05/2014, cuyo periodo de vigencia se establece por el periodo de ocho (08) años, y con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°339-2021-MPH/GTT del 02/12/2021, donde se aclara el periodo de vigencia y se establece que será por diez (10) años desde el 15/01/14 hasta el 15/01/24, y que estando próximo a cumplirse el periodo de vigencia otorgado; en ese sentido, es que a través de su Gerente General Don HECTOR JULIO GARAGATTI CONDOR mediante el **Exp. N°428551-24 (621405) de fecha 12/01/2024,** solicita Renovación de Autorización de ámbito interurbano e interurbano rural con el código de Ruta TC-01, autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas; amparando su pretensión en la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N°27444 aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS, el D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, el D.S. N°058-2008-MTC, y el Procedimiento 136 del TUPA vigente. Para lo cual, cumple en adjuntar los siguientes: DJ de cumplir con cada de las condiciones necesarias para obtener la autorización, no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicito y no encontrarse sometido a una medid de suspensión precautoria del servicio; DJ de no encontrarse condenado por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activo, perdida de dominio o delito tributario; DJ de los socios accionistas de su representada de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activo, perdida de dominio o delito tributario; DJ de su representada al momento de presentación de su solicitud de renovación de autorización, no tiene deudas pendientes con la MPH; DJ de su representada a la presentación de su solicitud de renovación no tiene proceso judicial pendiente con la MPH; DJ de que su representada cumple con cada una de las condiciones legales especificas previstas en el art. 19 de la O.M. N°454-MPH/CM; copia de la RGTT N°338-2021-MPH/GTT del 02/12/21; adjunta Ficha Técnica de la Ruta TC-01; y copia del Certificado Literal de Constitución de la Empresa modificación del estatuto, con partida electrónica N°02028338.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Raul Arquimedes Claros Barriga
GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Que, el Informe Técnico N°051-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 07/02/24, el área de coordinación técnica concluye en la no factibilidad de la pretensión, debido a que no se ha cumplido en acumular con las exigencias establecidas en los **numerales 1.4** (no adjunta copia de vigencia de poder del representante), **1.5** (no presenta relación de conductores para el trámite de renovación), **1.6** (no acredita contar con la disponibilidad vehicular), **1.8** (no cumple), **1.9** (no cumple), **1.11** (no cumple), **1.12** (no cumple) y **numeral 2** (no cumple), del procedimiento 136 del TUPA vigente. Además, señala mediante el Informe N°002-2024-MPH/GTT/A.FISCALIZACION del 26 de enero de 2024, informa que la Empresa de Transportes VICTORIA METROPOLITANO S.A., de acuerdo a una fiscalización de campo se observó que ninguna de sus unidades está sirviendo la ruta al cual fue autorizada TC-01, específicamente la Zona del AA-HH Justicia, Paz y Vida del Distrito de El tambo, denotándose un presunto abandono del servicio. Observaciones que son puestas de conocimiento del administrado con la CARTA N° 54-2024-MPH/GTT de fecha 07/02/24, otorgándosele un plazo de dos (02) días para su subsanación.

Que, con el Exp. Nº 428551-24 (619767) de fecha 16/02/24, el administrado presenta levantamiento de las observaciones advertidas bajo los siguientes términos: ***i)*** El evaluador no detalla ninguna observación al procedimiento

solicitado por su representada, no se puede advertir de forma clara las observaciones de carácter puntual, ***ii)*** Que el D.S. N°020-2019-MTC en su art. 59.A.2 establece los requisitos exigibles para la renovación, siendo los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7, y 55.1.8 del RNAT, y señalando el número de constancia de pago del día y monto pagado, sin mayor interpretación de la norma ni de otro artículos, peor aún de otros informes no contemplados en el procedimiento, ***iii)*** Adjunta copia del Certificado Literal de Modificación Parcial de Estatuto de su representada con partida electrónica N°02028338 donde se establece las facultades del gerente general, ***iv)*** Presenta relación de 12 conductores, consignando categoría y numero de licencia de conducir (P43638903, P40837091, P71998674, P19927580, P43193089, P20033008, P47404180, P20433443, P73673451, P74457183, P45877845, Q47399164) y adjunta copias de los carnet de habilitación de los conductores, ***v)*** Adjunta padrón de 12 vehículos a renovar (A7D-955, Y1V-952, W3Z- 736, D2P- 961, A3V-790, W3F-237, Y1C-726, B2E-778, W2E-739, W3V-722, A8Y-790 y W1G-770) y copias de las tarjetas de identificación vehicular de los mismos, ***vi)*** Adjunta copias de Contratos Consensuales de Prestación de Servicios de Transporte Publico Regular de Pasajeros de las unidades (A7D-955, Y1V-952, W3Z- 736, D2P- 961, A3V-790, W3F-237, Y1C-726, B2E-778, W2E-739, W3V-722, A8Y-790 y W1G-770), ***vii)*** Adjunta Estado de Situación Financiera de su representada donde se visualiza que su patrimonio asciende a S/. 307, 508.00, **viii)** Adjunta copia de Afocats vigentes de las unidades (A7D-955, Y1V-952, W3Z- 736, D2P- 961, A3V-790, B2E-778, W2E-739, W3V-722 y A8Y-790), **ix)** Relación de Números de certificados CITVs vigentes de los vehículos ofertados y adjunta copias de cada una de ellas, **x)** copias de Contrato de Arrendamiento de inmueble (estacionamiento de vehículos) ubicado en la Av. Independencia de AA.HH Justicia Paz y Vida, del distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo y copia de contrato de Arrendamiento de Propiedad ubicado en Prolongación Trujillo s/n, del distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, ***xi)*** Impresión de Solicitud de trámite para el registro al REMYPE de su representada y sus trabajadores (conductores), Constancia de Alta del Trabajador emitido por SUNAT de un conductor, y ***xii)*** Adjunta copia del recibo de pago N°2197936 del 16-02-24.

Que, el Informe Técnico N°070-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 20/02/23, el coordinador técnico concluye por ratificar la no factibilidad de la pretensión, bajo el sustento que no se ha subsanado en la totalidad de las observaciones advertidas, en lo que respecta a los ***numeral 1.5*** (de los conductores presentados se tiene que están habilitados en la ruta TC-17 del mismo transportista solicitante), ***numeral 1.6*** (según el sistema informático de la GTT los vehículos N° B2E-778, V6A-184, W1G-423, W1K-791, W1O-328, W1O-776, W1P-713, W1Q-741, W2I-963, W2V-010, W3N-198, W5M-859 pertenecen a la ruta TC-01, y según la relación de los 12 vehículos A7D-955, Y1V-952, W3Z- 736, D2P- 961, A3V-790, W3F-237, Y1C-726, B2E-778, W2E-739, W3V-722, A8Y-790 y W1G-770 que solicita renovar, ningún de ellos corresponde a la ruta TC-01, no subsana), ***numeral 1.8*** (las pólizas de seguro que adjunta no corresponde a las unidades vehiculares registradas y habilitadas a la ruta TC-01, no subsana), y ***numeral 1.9*** (los CITVs presentados no corresponde a las unidades vehiculares registradas y habilitadas a la ruta TC-01, no subsana), del Procedimiento 136 del TUPA vigente. Asimismo, vuelve a reiterar el contenido del Informe N°002-2024-MPH/GTT/A.FISCALIZACION, refiriendo que se debe tener en cuenta.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, en el presente caso, de todo lo vertido precedentemente mediante el Informe N°001-2024-MPH-GTT/AAL de fecha 26/02/24, señala visto los expedientes de la solicitud y subsanación de la solicitud de Renovación de Autorización de ámbito interurbano e interurbano rural con el código de Ruta TC-01, ha sido evaluada y analizada dentro del marco establecido en el Procedimiento 136 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM, y el TUO de la Ley N°27444; donde pese al haberse advertido del incumplimiento de las condiciones técnicas y legales de acceso, sin embargo, no subsana en la totalidad de las observaciones advertidas, de conformidad al Informe Técnico N°070-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 20/02/23. Siendo así, esta área de conformidad al numeral 170.1 del art. 170° de la Ley N°27444 – LPAG, procede con la evaluación y verificación de los documentos presentados por el administrado, corroborándose que efectivamente el peticionante no ha cumplido con acumular todos los requisitos contemplados en el TUPA vigente, así como, no cumple las **CONDICIONES TÉCNICAS** detallados precedentemente en la evaluación del área técnica; imposibilitando así la procedencia de la pretensión, de conformidad al numeral 20.3 del artículo 20° *"Sobre Procedimientos de Evaluación de Solicitudes", del Decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/A, que prescribe "De existir en el expediente presentado deficiencias (...), o de no presentarse la subsanación en los plazos previstos o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las deficiencias advertidas, la Gerencia de Tránsito y Transporte, expedirá la Resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud presentada"*, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC señala, *"El acceso en el transporte terrestre de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, y numeral 16.2 *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada"*, y concordante al numeral 136.1 del art. 136° del TUO de la Ley N°27444 aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS. En razón a ello, corresponde la improcedencia de la pretensión instada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con Luz

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud Bajo la forma de Declaración Jurada la Renovación de Autorización de Ruta para el servicio de transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental, de la Ruta TC-01, de conformidad al Procedimiento 136 del TUPA vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM; peticionado por el administrado HECTOR JULIO GARAGATTI CONDOR en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes VICTORIA METROPOLITANO S.A., por incumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA municipal vigente.

ARTICULO SEGUNDO.- **CANCELAR** la Autorización de ámbito interurbano e interurbano rural otorgada a la Empresa de Transportes VICTORIA METROPOLITANO S.A. respecto de la Ruta TC-01, consecuentemente disponer al Área de Habilitación Vehicular la desabilitación de la flota autorizada.

ARTICULO TERCERO.- **DISPONGASE** al Área de Fiscalización en relación al Informe N°002-2024-MPH/GTT/A.FISCALIZACION de fecha 26/01/24, en un procedimiento aparte llevar a cabo el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, de ser el caso.

ARTICULO CUARTO.- **NOTIFICAR** con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Transito y Transporte

Ing. Raul Arquímedes Claros Barrionuevo
GERENTE

GTT/RACB